Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/515

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 DIC. 2021

2021/05/001/60/245

VISTO: la Resolución Nº 16/21 del Grupo Mercado Común, de 13 de octubre de 2021;

RESULTANDO: que el artículo 1º de la mencionada Resolución aprueba el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR", ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado;

CONSIDERANDO: I) que corresponde aprobar por decreto dicha nomenclatura con su correspondiente Arancel Externo Común y fijar las tasas globales arancelarias aplicables al comercio intra y extra zona;

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 y publicar los Anexos del presente Decreto en las páginas web de Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de reducir los costos de publicación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

JL/IP/A-RR

ARTÍCULO 1º.- Apruébase a partir del 1º de enero de 2022 la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado, con su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo I y forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La NCM aprobada por el artículo 1º se aplicará a todas las operaciones del comercio exterior.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase una Tasa Global Arancelaria de 0% (cero por ciento) para la importación de productos procedentes y originarios de los Estados Parte del MERCOSUR o que se les haya otorgado el tratamiento de originarios al amparo de la Decisión Nº 01/09 del Consejo Mercado Común del

2021-5-1.0060245

MERCOSUR con excepción de los productos del Sector Azucarero y del Sector Automotor cuyos ítems arancelarios integran el Anexo II que forma parte de este Decreto, los que tributarán las tasas que en cada caso se indican en dicho Anexo, y de los bienes importados con aranceles fijados de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 4º.- Los productos procedentes de extra zona sujetos al régimen general de importación tributarán una Tasa Global Arancelaria equivalente al Arancel Externo Común aprobado por el artículo 1º, con excepción de los productos cuyos ítems arancelarios constan en los siguientes anexos que forman parte de este Decreto, los que tributarán las tasas que en cada caso se indican:

a) los productos que integran la lista de excepciones de nuestro país al Arancel Externo Común, cuyos ítems arancelarios constan en el Anexo III.

b) los bienes clasificados como BK o BIT en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), cuyo Arancel Externo Común sea superior a 0% (cero por ciento), tributarán una Tasa Global Arancelaria de 2% (dos por ciento), con excepción de aquéllos cuyos ítems constan en el Anexo IV, los que tributarán las tasas que en cada caso se indica en el mencionado Anexo.

c) los productos del Sector Azucarero y del Sector Automotor, cuyos ítems arancelarios integran el Anexo II.

d) los productos de los sectores Textiles y Vestimenta, cuyos ítems constan en el Anexo V, que tributarán la tasa que en cada caso se indica en el mencionado Anexo.

e) los productos de los sectores donde el arancel consolidado ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) es menor al Arancel Externo Común (AEC), en cuyo caso se tributará la tasa comprometida en el ámbito multilateral, cuyos ítems constan en el Anexo VI.

ARTÍCULO 5º.- Dichos Anexos se encuentran a disposición de los interesados en las páginas web de Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas – Asesoría de Política Comercial http://presidencia.gub.uy/ y https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial.

ARTÍCULO 6º.- Las Tasas Globales Arancelarias fijadas en los artículos anteriores se desagregarán de la siguiente forma:

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Tasa Global Arancelaria (%)	Recargo Mínimo (%)	Recargo Adicional (%)	IMADUNI (%)
0	0	0	0
2	2	0	0
4	4	0	0
5	5	0	0
6	6	0	0
7	6	1	0
8	6	2	0
10	6	4	0
12	6	4	2
14	6	4	4
16	6	4	6
18	6	4	8
20	6	4	10
21	6	5	10
23	6	7	10
25	6	9	10
35	6	19	10

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto regirá para las operaciones de comercio exterior registradas a partir del 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO 8º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS